

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.

**REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PROCESO EJECUTIVO BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: SONIA ROCIO RUBIO MALDONADO
RADICACIÓN:2020-471**

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos, en calidad de apoderada de la Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, comedidamente interpongo recurso de reposición, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estado el día 11 de agosto de 2020, dentro de la oportunidad legal, a fin de que se revoque y se ordenen el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré como fundamento con la siguiente:

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo establecido en el numeral 5 de la carta de instrucciones que autoriza al ejecutante a llenar en este espacio las sumas adeudadas por otros conceptos que corresponde al diligenciamiento del pagare, gastos de cobranza.

De manera, que tratándose de un título valor, se encuentra regulado por el Estatuto de los Títulos valores en el Código de Comercio, se consagra su literalidad y derecho autónomo, el cual recoge el valor de otros conceptos, que es lo pactado por las partes en el contrato de mutuo y por eso el demandado declara que lo acepta en la cláusula primera del pagaré y en la carta de Instrucciones para llenar espacios en blanco que faculta al acreedor en su numeral 5. De esto se colige, que el despacho judicial no le está permitido fraccionar o tomar ciertos valores por lo que está expresado el pagaré para librar auto de Mandamiento de Pago.

Se hace necesario, recordar las características del Título Valor que están contempladas en el Estatuto de los Títulos Valores del Código de Comercio, Artículo 619, que dice que son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"

En este orden de ideas, se puede concluir que lo expresado en el título valor cuyo pago es objeto de esta ejecución le compete al demandado hacer uso de las excepciones contempladas para la acción cambiaria, que entre ellas se encuentra la del negocio subyacente.

Se debe agregar, que dicho título valor fue otorgado y aceptado por el demandado o deudor, que a su vez suscribió carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco por parte del acreedor.

Lo que equivale a decir, que el demandado suscribió y otorgó promesa de pago por Otros Conceptos y constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar esta suma de dinero, requisito legal para que se profiera el mandamiento de pago.

Ivonne Linero De La Cruz

Kra. 57 No. 94 -34 Ed. Valle real Tel.: 357 39 90 – 300 8000867

Abogado

En consideración de lo anterior, le solicito respetuosamente al señor juez, que dicte el mandamiento de pago por el valor de otros conceptos incorporados en los pagarés **No. 0421061000012147** por valor de \$ 8.693,00, y el **N°042106100011858** por valor de \$ 1.463,00, los cuales fueron aceptados por el deudor, y en este sentido rogamos al despacho que decrete los conceptos anteriormente discriminados, por cuanto no existe fundamento legal para deducir dicha cantidad de dinero, que hace parte del título valor.

Barranquilla, 12 de agosto de 2020,

Del señor juez, atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T. P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de B/quilla